

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SILVANIA – CUNDINAMARCA

Silvania Cundinamarca, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICACIÓN

RESTITUCIÓN
SOCIEDAD DONOK S.A.S.
JOSE OLIMPO MOJICA
2.019/00288-00

Surtido en silencio el anterior traslado, se convoca a las partes a que concurran personalmente, junto con sus apoderados⁴, a audiencia de que trata el Art. 392 del CGP.

Para dicho propósito, **se fija la hora de las 10:00 a.m., del día 8 del mes de septiembre del año 2021**, y se previene a las partes y apoderados que su inasistencia a la audiencia programada los hará acreedores a las sanciones procesales y pecuniarias que consagra el Art. 372-4 de la Ley 1564 de 2012.

En esta vista, se desarrollarán, en lo pertinente, las actividades que tiene disciplinado el Art. 372 y 373 del Código comentado⁵, dentro de las que se destaca que en ella se exhortara a las partes a conciliar, se practicará interrogatorio de parte a los extremos procesales, entre otras, y además, se practicarán las pruebas que a continuación se decretan, todas las cuales han pasado el examen inicial de conducencia, utilidad, y pertinencia.

La vista pública se realizará de manera virtual, según lo establece el art. 7 de Decreto Legislativo 806 de 2020 y el art. 23 de Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura. Se informa que para tal fin se utilizará la herramienta *Microsoft Teams*⁶, donde una vez llegada la fecha, las partes recibirán el enlace para la respectiva vinculación.

Por secretaría remítase a los correos electrónicos reportados de las partes, el enlace para unirse a la sesión virtual. Si no han comunicado su dirección electrónica, este despacho los requiere para que lo hagan, pues suyo es el deber de suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso, según el art. 3º del Decreto atrás referido.

Sobre las pruebas, de acuerdo con lo normado en el inciso primero del artículo 392 citado, se resuelve:

⁴ En caso que los hayan designado, o se trate de procesos en los que el derecho de postulación se encuentre reservado a los abogados.

⁵ Así lo dispensa el Art. 392 que se citó anteriormente.

⁶ https://www.youtube.com/watch?v=Kd6Y_pgL6XA En este enlace podrán encontrar un tutorial sobre el uso de la mencionada herramienta.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

Téngase como tal la documentación allegada por la parte actora con la demanda, **dándole en su debida oportunidad el valor probatorio** que la Ley ha establecido para cada uno de ellos.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA:

Documentales:

Téngase como tal la documentación allegada por la parte actora con la demanda, **dándole en su debida oportunidad el valor probatorio** que la Ley ha establecido para cada uno de ellos.

Interrogatorio de Parte:

Recibir, dentro de la misma audiencia antes mencionada, la declaración de parte del representante legal de la compañía demandante JORGE OSWALDO MELO LOBATON o quien haga sus veces, por cuenta del interrogatorio que hará la pasiva.

Testimonio:

Recibir, dentro de la audiencia aquí señalada, la testificación de MIRYAM INES LOBATON, BERNABE LOPEZ y BENICIO SANCHEZ. Adviértase a la parte demandada, de un lado, que a los citados a declarar no se les remitirá telegrama de acuerdo a lo normado en el artículo 217 del CGP, quedando por tanto a cargo de aquellos la obligación de hacerlos comparecer en la fecha designada; y del otro, que la no comparecencia del testigo dará lugar a prescindir del testimonio. Por último, se le solicita a la parte demandada suministrar dirección de correo electrónico de los testigos mencionados para lograr su vinculación a la sesión virtual programada.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOHN FREDDY RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SILVANIA</p> <p>Notifico el anterior AUTO por ESTADO N° <u>18</u></p> <p>6 de julio de 2021</p> <p>HOY, _____</p> <p> ANDREA JOHANNA MELO HERNANDEZ SECRETARIA</p>
--